

116

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 8/91

No. 102 (Veinte dos)

AUTOR Agnacia Malva Sando

TITULO PROYECTO Revisión, Enmienda y Mantenimiento

FECHA DE PRESENTACION Marzo 8/91

FECHA DE ENVIO A COMISION

FECHA DE PUBLICACION

PONENTE COMISION

FECHA APROBACION COMISION

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA

PONENTE EN PLENARIA

PUBLICACION INFORME

APROBACION PLENARIA

PUBLICACION

ENVIO A RELATORIA

SECRETARIO GENERAL

2

Capítulo III

PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

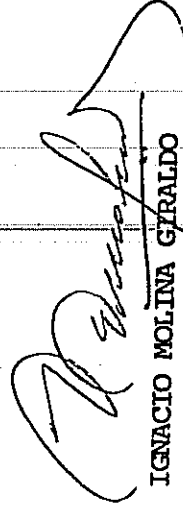
TITULO: PRESCRIPCION, CONFISCACION Y NOTARIADO

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA
DECRETA:

1. Artículo No habrá lugar a prescripción en los delitos de peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, enriquecimiento ilícito, prevaricato, y falso testimonio en sus modalidades dolosas.

Esta disposición comprende los delitos que no hayan prescrito y no hayan hecho tránsito a cosa juzgada al momento de su aprobación.
2. Artículo El artículo 34 de la Constitución actual quedará así: No se podrá imponer pena de confiscación salvo en los casos que haya habido beneficios patrimoniales por delitos, hasta el monto probado, y en favor de quien haya sufrido el menoscabo económico; si este último no pudiera precisarse la confiscación se hará en favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.
3. El Artículo 188 quedará así: Compete a la ley la creación y supresión de círculos de notaría y de registro y la organización y reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores.

Los notarios y sus subalternos serán empleados públicos. Los ingresos que se perciban por el servicio notarial harán parte de los recursos municipales.



IGNACIO MOLINA GIRALDO
CONSTITUYENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la intervención que tuve la oportunidad de hacer ante la plenaria en la Asamblea el pasado 21 de febrero, dije:
"Podríamos afirmar que cuando empezó a fallar la justicia, empezó a fallar el país. Y ello se inició con la liviandad en la aplicación de la ley, que se volvió interpretativa, acomodaticia y dialogante, y cuando las conductas rectas de la moral se volvieron flexibles y sinuosas. El Estado está obligado a ser defensor y protector de los derechos humanos, pero es obvio que simultáneamente tiene que existir una clara reciprocidad del hombre en el cumplimiento de los deberes."

Todos somos conscientes de que la impunidad incita al delito, al desaparecer el temor al castigo, y además induce a que los ciudadanos, al perder la credibilidad en la justicia, la apliquen por cuenta propia, y así se organizan muchas de las vindictas que acrecientan indefinidamente el odio y el delito.

Muchas son las causas de la impunidad y una de ellas, sin duda alguna, la constituyen los trámites dilatorios a que recurren habilidosamente muchos abogados gestores en busca de la prescripción y de la obstaculización de la justicia. Los delinquentes que se amparan en normas jurídicas vigentes para burlar la justicia, suelen salir avantes, triunfantes, y no en pocas ocasiones como "víctimas" de la injusticia colombiana.

La prescripción, es claro, ha coonestado la impunidad.

Uno de los más devastadores flagelos que azotan a Colombia es el fenómeno de la corrupción. Esta viciosa forma de asumir las acciones, ha generado una dinámica decadente que ha vulnerado la estructura de nuestros valores y así hemos perdido la fe en las instituciones, en el Estado, en la justicia, en el trabajo honesto y en las bondades de la decencia.

Mi propuesta apunta a combatir unas fuentes de enriquecimiento injusto e impunidad.

PRESCRIPCION

La prescripción tiene su virtud en la posibilidad redentora que le confiere al hombre, que por algunas circunstancias particulares cometió aisladamente un delito.

Una insana costumbre en nuestro medio ha deformado las intenciones de esta figura convirtiéndola en un instrumento de burla y fuente de impunidad.

Los delitos que relaciono en el artículo propuesto han socavado la fe en las instituciones colombianas. Todos los días el país se escandaliza con el conocimiento de estos delitos que aunque se realicen de manera aislada producen grandes males. Alcanzan tales magnitudes este tipo de infracciones, que en muchos casos lo defraudado al tesoro público en un solo acto alcanza y sobra durante el resto de la vida. Esto lo saben los funcionarios y el riesgo se vuelve mínimo si se le agregan a la posibilidad de prescripción, la lentitud y desvíos de la justicia.

El proceso político que culminó con la convocatoria de esta Asamblea se inspiró en el rechazo e incredulidad de los ciudadanos en las actuales instituciones que han servido a quienes ocupan sus cargos, no para cumplir con los fines del bien común, sino para ser fuente de enriquecimiento privado.

Escándalos recientes nos imponen, nuevamente, desarrollar fórmulas eficaces para devolverle a la actividad estatal la majestad que debe serle propia.

Los funcionarios públicos que incurren en las conductas punibles contra la administración pública anotadas y quienes prestan falsos testimonios, manejan habilidosamente la prescripción y obtienen de ella la bendición para sus actos.

CONFISCACION

Repugna a toda lógica que los capitales originados en delitos encuentren protección constitucional en una norma que no fue creada para tal fin.

Difíciles y presionados racionios han tenido que hacer los jueces para justificar en figuras como el comiso lo que debe poderse decidir directa, firme y establemente.

No sufre ninguna atenuación el derecho de propiedad. El artículo propuesto es claro en que sus fines están en la línea de desestimular el delito.

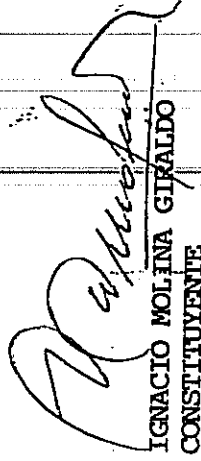
NOTARIADO

Siendo la función notarial un servicio público de vital importancia y con el fin de asegurar la necesaria estabilidad de la prestación del servicio que por su naturaleza debe ser conservada durante períodos largos de tiempo, el Estado ha de asumir la responsabilidad total de esta actividad.

Las dudas suscitadas sobre la calidad que de empleado público o no tienen los notarios, subsisten a pesar del fallo del Consejo de Estado que se resolvió por lo primero. Condición ésta difícil de entender en esa particularísima forma de prestar un servicio público que sirve para enriquecer a unos privilegiados ciudadanos. Sus empleados, a pesar de ser remunerados como particulares, deben recibir su seguridad social del Estado.

Esta fuente de enriquecimiento particular debe entregarse a los municipios que fortalecerán sus fondos.

En esta hora de grandes decisiones debemos hacer algo que valga la pena en la prioritaria tarea de moralizar el país.


IGNACIO MOLINA GIRALDO
CONSTITUYENTE

Bogotá, marzo 8 de 1.991